

A Despacho de la señorita Jueza, informándole que la demandada, dentro de la oportunidad legal concedida para pagar o excepcionar, por intermedio de apoderada, presentó escrito y anexos (Archivo digitalizado 012).

Corrió para pagar del 31 de enero al 6 de febrero y para excepcionar, del 31 de enero al 13 de febrero de 2024. Inhábiles 3, 4, 10, 11 del mes y año en curso.

Pereira, 14 de febrero de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Conforme con la constancia que antecede, téngase como oportunamente presentada la defensa por parte de la accionada, en la presente ejecución 2023-00521.

Se le reconoce personería legal a la abogada Yolanda Amaya Giraldo para actuar en representación de la señora María del Pilar Macías Cano, en los términos del poder conferido.

De las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada (Archivo digital 12), se da traslado al actor por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el art. 443-1 del C.G.P.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza.

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5121b81886710077b8a0b4181010d2fb1398328324b2750576cc88af1ce14918**

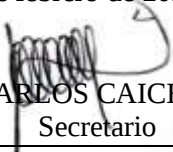
Documento generado en 16/02/2024 03:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 026 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 19 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Proposición de excepciones de mérito y contestación en Proceso Rdo.6600131-03-001-2023-00251-00.

yolanda Amaya <yamaya04ab@gmail.com>

Mar 13/02/2024 9:10

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Maria Gomez Valencia <abogadosgomezossa@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES - ANEXOS.pdf;

Buenos días,

En mi calidad de abogada de la señora MARIA DEL PILAR MACIAS CANO , me permito adjuntar el siguiente documento: Escrito de Proposición de Excepciones de Mérito y contestación de demanda en proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Radicado No.6600131-03-001-2023-00251-00 (Se anexan el poder y los documentos aportados como pruebas)

Atentamente,

YOLANDA AMAYA GIRALDO

ABOGADA - CONCILIADORA

C.C. 42.021.526

T.P. 56.387 C.S.J



YOLANDA AMAYA GIRALDO
ABOGADA CONCILIADORA

Doctora

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira

j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1

DEMANDADA: MARÍA DEL PILAR MACÍAS CANO.

RADICADO: 6600131-03-001-2023-00251-00

Soy **YOLANDA AMAYA GIRALDO**, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.021.526 y distinguida con la tarjeta profesional No. 56.387 del Consejo superior de la Judicatura; en tal virtud, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandada, de conformidad al poder que anexo, me permito de manera respetuosa en nombre y representación de la señora **MARÍA DEL PILAR MACÍAS CANO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.111.131, domiciliada y residente en la ciudad de Pereira, dentro del término legal y establecido por su despacho en el Auto que libra mandamiento de pago, proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO y CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por la demandante **BANCO BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1**, de la siguiente manera:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- CARENCIA DE MÉRITO EJECUTIVO DEL TITULO VALOR.

Esta excepción se funda en los siguientes hechos:

1 Se presenta para el cobro el Pagaré No. **M02630010518760133960062752** que según la demandante soporta las obligaciones Nos. 9600062752 y 9624239026 y que, suman \$144.241.429.10; sin que ese pagaré tenga la correspondiente Carta de Instrucciones. Pues se adjunta una copia de una carta de instrucciones, pero no está identificado el título valor al que corresponde.

2 No se allegan las obligaciones que se enumeran y que se dice estar soportadas por el pagaré.

3 El pagaré presenta fecha de firma 02/03/2022 y la obligación que según la demandante soporta, fue adquirida el 14 de octubre de 2021, conforme al extracto de la obligación 96242399026 que se allega y que tiene a fecha de corte 28-06-2023 un saldo de \$124.099.155.10.



YOLANDA AMAYA GIRALDO
ABOGADA CONCILIADORA

El código de comercio considera la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores.

Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio: **«Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.»**

La norma es clara en que el diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, así que, si no se cumple con ese requisito no es un título valor jurídicamente válido y en el caso en concreto de mi poderdante el pagaré identificado como **M02630010518760133960062752** no tiene adjunta la Carta de Instrucciones, no se hace la identificación plena del pagaré en el encabezado de la obligación, no se llenaron todos los espacios en blanco. Por lo tanto, no cumple con la imperatividad normativa que exige que el diligenciamiento se debe hacer de manera clara. si no existe una carta de instrucciones, el título valor carece de mérito ejecutivo. Y deberá decretarse en consecuencia la falta de exigibilidad del título frente a mi poderdante.

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO

La que se fundamenta en los siguientes hechos:

1 Mi prohijada al momento de adquirir la obligación 9624239026 garantizada por el pagaré No. M026300105187601339600062752 que aquí se ejecuta, adquirió un seguro de vida grupo deudores con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a través de la póliza Vida Grupo Deudor No. 02 261 0000090671 de fecha 14 de octubre de 2021, donde amparaba la vida e incapacidad total y permanente con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones adquiridas con el asegurado para con el acreedor.

2 Al momento de adquirir la obligación 9600066282 garantizada por el pagaré No. M026300100000101335000063545 que aquí se ejecuta, adquirió un seguro de vida grupo deudores con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a través de la póliza Vida Grupo Deudor No. 02 2470000051258 de fecha 24 de junio de 2022, donde amparaba la vida e incapacidad total y permanente con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones adquiridas con el asegurado para con el acreedor.

3 La señora María del Pilar Macías Cano tuvo en el año 2022 una situación de enfermedad que le conllevó a que incumpliera el pago de sus obligaciones con la demandante y fuera objeto de valoración por medicina laboral para dictaminar la pérdida de capacidad laboral por su diagnóstico médico de hiperacusia neurosensorial y vértigo. Valoración que concluyó con un dictamen de la junta médica de pérdida de capacidad laboral total de 77%, determinando que había invalidez. Situación que informó a la señora gerente del banco BBVA oficina Unicentro Pereira, donde es atendida financieramente.



YOLANDA AMAYA GIRALDO
ABOGADA CONCILIADORA

4 Con el dictamen de pérdida de capacidad laboral, mi poderdante empezó el trámite para obtener la pensión por invalidez y una vez fue pensionada y al no poder cumplir con los pagos de sus obligaciones y entrar en Mora, informó sobre el proceso, por escrito a la demandante en comunicación del 30 de mayo de 2023 a fin de que se hiciera efectiva la póliza adquirida y se cubriera el valor de las cuotas no canceladas de sus obligaciones.

5. La solicitud no fue acogida positivamente, y según manifiesta mi poderdante, durante varios meses se dedicó la señora gerente de manera verbal a decirle que iba a procurar una restructuración del crédito, que tampoco se dio, y lo que hizo, fue llevarla a que se atrasara más en los pagos y finalmente es sorprendida con la demanda en su contra, sin tener en cuenta su derecho a hacer efectiva la póliza contratada. Por lo que, se dan los requisitos para que la entidad BBVA SEGUROS, asuma el valor del crédito adeudado, en virtud del contrato de seguros suscrito.

3.- LA GENERICA

Solicito declarar probada la excepción que llegare a demostrarse dentro del proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

me opongo y de forma expresa manifiesto la oposición así:

Al 1. Conforme a los Pagarés que en fotocopia de allegan parecer ser cierto el hecho de que la señora demandante los suscribió a favor del BBVA COLOMBIA.

Al 1.-1. No me consta, deberá probarse.

Al 1.-1.1. Es cierto, según se desprende del Pagaré aportado en fotocopia con la demanda.

Al 1.-1.2. No me consta, deberá probarse.

Al 1.-2. No me consta, deberá probarse.

Al 1.-2.1. Es cierto, según se desprende del Pagaré aportado en fotocopia con la demanda.

Al 1.-2.2. No me consta, deberá probarse.

Al 2.- Es parcialmente cierto, por cuanto los pagarés que se presentan para la ejecución fueron firmados en blanco y respecto del pagaré M026300105187601339600062752, no se presenta la correspondiente carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco. Y si no existe una carta de instrucciones, el título valor carece de mérito ejecutivo como se manifiesta en la excepción propuesta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES



YOLANDA AMAYA GIRALDO
ABOGADA CONCILIADORA

Manifiesto en nombre y representación de la demandada, señora MARÍA DEL PILAR MACÍAS CANO, que, me opongo a las pretensiones del demandante con fundamento en las excepciones propuestas y solicito en consecuencia, declarar probadas las excepciones, declarar, por lo tanto, terminado el proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y condenar al ejecutante en costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar expresamente los siguientes: Artículo 622 del Código de comercio, artículos 442, 443 y concordantes del Código general del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1.- Todas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante.
- 2.- Certificación de BBVA SEGUROS sobre la póliza Vida Grupo Deudor No. 02 261 0000090671 que ampara la obligación No- 0013-0158-00-9624239026 con amparos de Vida y de incapacidad total y permanente.
- 3.- Certificación de BBVA SEGUROS sobre la póliza Vida Grupo Deudor No. 02 247 0000051258 que ampara la obligación No. 0013-0133-02-9600066282 con amparos de Vida y de incapacidad total y permanente.
- 4.- Solicitud de Cobertura seguro de vida por invalidez enviada por la demandada al banco con fecha de mayo 30 de 2023.
- 5.- Resolución No. 7563 del 12 de octubre de 2022 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez.
- 6.- Decreto No. 1353 de 01 diciembre de 2022 por medio del cual se retira del servicio por invalidez a la señora María del Pilar Macías cano.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite en fecha y hora que el despacho disponga a la señora **SILVANA VARELA**, gerente de la Oficina Unicentro Pereira del BBVA COLOMBIA, para que absuelva el interrogatorio de parte que se le formulará en audiencia.

DECLARACION DE PARTE



YOLANDA AMAYA GIRALDO
ABOGADA CONCILIADORA

Me permito solicitarle se sirva recibir en DECLARACIÓN DE PARTE a la demandada **MARÍA DEL PILAR MACÍAS CANO**.

ANEXOS

- 1.- Poder conferido en debida forma.
- 2.- Los documentos enunciados como pruebas documentales.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: notifica.co@bbva.com

REPRESENTANTE DEL BBVA: dianalucia.osorio@bbva.com

ABOGADA DEL DEMANDANTE: Carrera 7 No. 18-80 oficina 803, Pereira
abogadosgomezossa@hotmail.es

DEMANDADA: Carrera 17ª No.84-114 Jardines de la Villa, Pereira. 74mapily@gmail.com

Gerente OFICINA UNICENTRO PEREIRA: Centro Comercial Unicentro Local B-58 59.
Silvana.varela@bbva.com

La suscrita en el correo electrónico yamaya04ab@gmail.com teléfono 3104382283 carrera 7 No. 37-39 Pereira.

En cumplimiento del decreto 806 del 2020 se envía por este mismo correo copia íntegra de la contestación de la demanda y de sus anexos al correo de la parte demandante.

De la señora Juez,
Pereira, febrero 12 de 2024
Atentamente,

YOLANDA AMAYA GIRALDO
C.C. 42.021.526
T.P. 56.387 C. S.J.



BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

CERTIFICA:

Que: El (la) Señor(a) **MARIA DEL PILAR MACIAS CANO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **42.111.131**, adquirió la obligación No. **0013-0133-02-9600066282** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza **Vida Grupo Deudor** No. **02 247 0000051258**, Certificado No. **0013-0133-00-4000503110**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$68,563,869.17
Incapacidad total y permanente	\$68,563,869.17

La póliza fue emitida con fecha **24/06/2022** y actualmente se encuentra vigente, (Adjuntamos Clausulado).

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,



BBVA Seguros de Vida Colombia S.A | Servicio al cliente.

Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

Elaborado por CAC.

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

- Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 601 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucia Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."



BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

CERTIFICA:

Que: El (la) Señor(a) **MARIA DEL PILAR MACIAS CANO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **42.111.131**, adquirió la obligación No. **0013-0158-00-9624239026** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza **Vida Grupo Deudor** No. **02 261 0000090671**, Certificado No. **0013-0158-67-4019684176**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$137,800,000.00
Incapacidad total y permanente	\$137,800,000.00

La póliza fue emitida con fecha **14/10/2021** y actualmente se encuentra vigente, (Adjuntamos Clausulado).

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,



BBVA Seguros de Vida Colombia S.A | Servicio al cliente.

Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

Elaborado por CAC.

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

- Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 601 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucia Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

Pereira, mayo 30 de 2023

Señores Banco BBVA

Asunto: solicitud aplicación cobertura seguro de vida por invalidez.

En el año 2022 la junta médica determino que sería valorada para empezar proceso por invalidez. Se realizó la valoración con un puntaje de 77% por enfermedad común.

Desde el 1 de abril que deje de laborar y comencé a tener incapacidad; hasta el 2 de diciembre de 2022 donde por fin recibo el decreto donde determina la pensión por invalidez.

Muchos creen que ha sido un logro pero fue y es una situación muy difícil más que en citas anteriores el medico laboral me dijo que debía seguir laborando así con mi enfermedad, por lo tanto decidí prestar, nunca imagine que el proceso demoraba tanto, tampoco lo podía rechazarlo; ahora estoy más enferma depresiva por mi condición como pensionada bajo mis ingresos he tratado por todos los medios estar al día pero ha sido imposible.

Por tal motivo me dirijo a ustedes para realizar por medio del seguro de vida la condonación de las obligaciones que tengo con el banco.

Adjunto documento de calificación junta médica.

Agradezco cuanto antes revisar la cobertura de mi seguro de vida y enviar una copia del mismo al correo 74mapily@gmail.com celular 312 7532480

María del Pilar Macías Cano

c.c 42 111 131

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA
PENSIÓN DE INVALIDEZ**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 100 de 1993, Ley 812 de 2003, el Decreto 2831 del 2005, Decreto 1271 de 2018 y la Ley 1955 de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2022-PENS-014739** de fecha **21 de julio de 2022**, la señora **MARIA DEL PILAR MACIAS CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.111.131**, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión por Invalidez**, por los servicios prestados como docente de vinculación **Municipal/Recursos propios**, quien laboró últimamente en la Institución Educativa **HANS DREWS ARANGO** del Municipio de Pereira.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de salarios en original donde consta el salario devengado al momento de la Incapacidad
- Certificado de Historia Laboral
- Certificado original del grado de invalidez, expedida por la entidad médico-asistencial a la cual se encuentra afiliado.
- Manifestación expresa del peticionario sobre si devenga o no pensión alguna del Estado.

Que según registro civil de nacimiento, el docente nació el **21/01/1974**.

Que el docente fue afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio desde el día **25/01/1996**.

Que de acuerdo con el certificado de tiempo de servicio allegado, se establece que la educadora presenta semanas cotizadas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA
PENSIÓN DE INVALIDEZ**

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica 2022	\$ 4.788.755
Promedio Bonificación Pedagógica	69.645
Promedio Bonificación mensual	
V/R Promedio último Año	\$ 4.858.400
Valor Mesada Pensional 75 %.	
Toda Vez que la pérdida de capacidad laboral es el 88%	\$3.643.800

Que de acuerdo al certificado médico expedido por **Cosmitet** de fecha **31/03/2022**, entidad que presta el servicio Médico Asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **88%**, **ENFERMADAD DE ORIGEN COMUN**, lo cual le da derecho a disfrutar de una Pensión por Invalidez del **75%**.

Que el docente presenta como **Fecha de Estructuración de la Invalidez, 11 de marzo de 2019.**

Que el docente adquiere el status el día siguiente a la notificación del acto administrativo de retiro, con una mesada pensional **\$3.643.800** según liquidación efectuada.

La mesada por valor de **\$3.643.800** será efectiva a partir del momento del retiro de nómina, de acuerdo con el certificado expedido por la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA
PENSIÓN DE INVALIDEZ**

Que esta pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión. Que para el disfrute de esta pensión se exige el retiro del servicio.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables entre otras, la Ley 100 de 1993, Ley 549 de 1999, Ley 797 de 2003, Ley 812 de 2003 y Decreto 3752 de 2003.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a **MARIA DEL PILAR MACIAS CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.111.131**, una Pensión de Invalidez por valor de **\$3.643.800**, a partir del retiro de nómina.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA
PENSIÓN DE INVALIDEZ**

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado en el porcentaje establecido en las normas vigentes aplicables a la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria Municipal de Pereira.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA RAMIREZ MEZA
Secretario De Despacho
02459865112200-2389810-005380071



YULLY ALEXANDRA SANCHEZ PARRA
Directora Operativa De Gestion Juridica

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA
PENSIÓN DE INVALIDEZ**

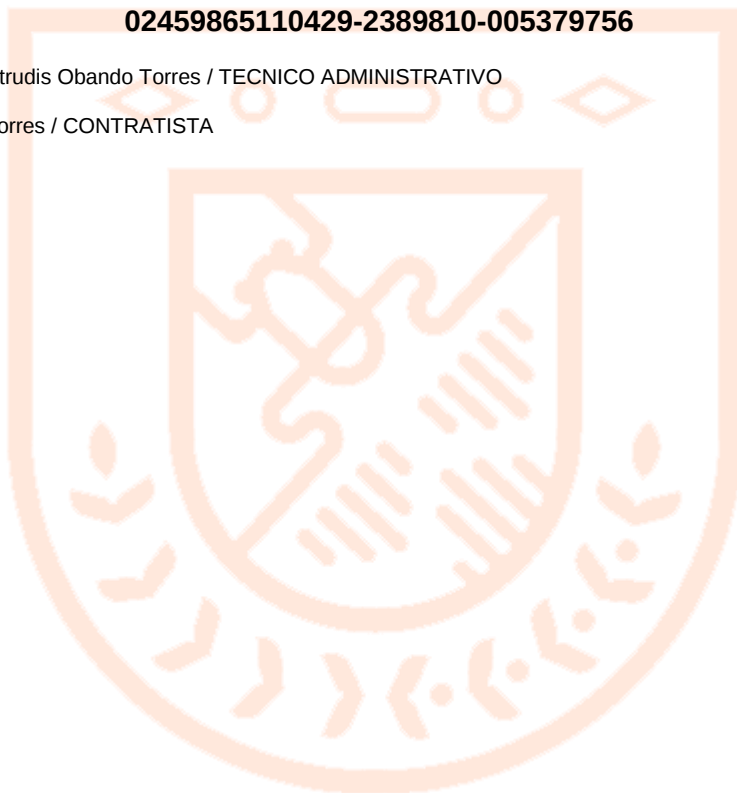
02459864225311-2389810-005377500



LUZ STELLA PORTILLA FLOREZ
Direct Administ Talento Humano Del Sector
02459865110429-2389810-005379756

Elaboró: Redactor: Ana Gertrudis Obando Torres / TECNICO ADMINISTRATIVO

Revisó: Ana Cecilia Lopez Torres / CONTRATISTA



POR EL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA DOCENTE POR INVALIDEZ, Y SE DECLARA VACANTE EL CARGO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la señora **MARIA DEL PILAR MACIAS CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.111.131**, docente de **vinculación Municipal/Recursos Propios, quien laboró últimamente en la Institución Educativa HANS DREWS ARANGO del Municipio de Pereira**, de conformidad con la documentación que reposa en la dependencia de Historias Laborales de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, solicitó pensión de invalidez, la cual fue radicada bajo el No. **2022-PENS-014739 de fecha 21/07/2022**.
2. Que el médico laboral de la entidad **COSMITET LTDA.**, encargado de la prestación del servicio médico asistencial del personal docente y directivo docente, mediante documento de **Calificación del Grado de Pérdida de Capacidad Laboral, Dictamen No. 887 de fecha 31/03/2022**, certifica que la señora **MARIA DEL PILAR MACIAS CANO**, presenta un **77% de PCL por enfermedad de origen común**.
3. Que mediante **Resolución No. 7563 del 12/10/2022** se le reconoce la pensión de invalidez a la docente **MACIAS CANO**; acto administrativo **notificado** vía electrónica el **14/10/2022**; según autorización expresa adjunta al expediente de solicitud, quedando debidamente **ejecutoriado, el 18/10/2022 a las 6:00 pm**, teniendo en cuenta que la docente renunció a términos de ejecutoria según correo electrónico de fecha 18/10/2022.
4. Que para continuar con el trámite del pago de la prestación aprobada, se deberá remitir a la entidad FIDUPREVISORA S.A copia del presente acto administrativo de retiro definitivo y certificación expedida por la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Entidad Territorial, en la que se indique la fecha hasta la que se cancelarán salarios.
5. Que el artículo 63, literal b) del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, estipula lo siguiente: "ARTÍCULO 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

a. Por renuncia regularmente aceptada.

b. Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez... (...)."

6. Que así mismo el Artículo 67º del Decreto 1848 de 1969 en cuanto a las obligaciones que adquiere el pensionado por invalidez estipula:

"Artículo 67º.- Control médico del inválido.

1. *Toda persona que perciba pensión de invalidez está obligada a someterse a los exámenes médicos periódicos que ordene la entidad pagadora de la pensión, con el fin de que esta proceda a disminuir su cuantía, aumentarla o declarar extinguida la pensión, si de dicho control médico resultare que la incapacidad sea modificada favorablemente, o se ha agravado o desaparecido.*

POR EL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA DOCENTE POR INVALIDEZ, Y SE DECLARA VACANTE EL CARGO

2. *En el caso de que el pensionado por invalidez se oponga, sin razones válidas, dificulte o haga imposible el control médico a que se refiere este artículo, se suspenderá inmediatamente el pago de la pensión de invalidez, mientras dure la mora en someterse al expresado control médico... (...).*"

7. Que de conformidad con varios pronunciamientos de la Corte constitucional, no basta con el reconocimiento y la notificación de la respectiva pensión, para que se proceda al retiro del servicio del funcionario, es necesario que efectivamente se encuentre en la nómina de pensionados.

8. Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG.

9. Que conforme a lo señalado anteriormente, a la señora **MARIA DEL PILAR MACIAS CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.111.131**, se le **retirará del servicio a partir del 02/12/2022**, supeditado a que efectivamente se encuentre registrada en la nómina de pensionados.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Retírese del servicio activo a partir del **02/12/2022**, a la señora **MARIA DEL PILAR MACIAS CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.111.131**, docente de vinculación **Municipal/Recursos Propios**, quien laboró últimamente en la Institución Educativa **HANS DREWS ARANGO** del Municipio de Pereira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; y en todo caso, cuando efectivamente se encuentre en la nómina de pensionados.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara la vacancia definitiva del cargo de docente que desempeñaba la señora **MARIA DEL PILAR MACIAS CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.111.131**, en la **Institución Educativa HANS DREWS ARANGO del Municipio de Pereira**.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente decisión a la señora **MARIA DEL PILAR MACIAS CANO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el señor Alcalde Municipal, el cual podrá interponer en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la **FIDUPREVISORA S. A.**; administradora de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Para los fines pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Dirección Administrativa de Talento Humano del Sector de la Secretaría

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR EL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA DOCENTE POR INVALIDEZ, Y SE DECLARA VACANTE EL CARGO

de Educación Municipal de Pereira, a las áreas de Historias Laborales, Planta, Nómina; al correo de la Institución Educativa de la docente y a la respectiva Dirección de Núcleo de Desarrollo Educativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del **02/12/2022**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02459915153449-2505691-005596028



DIANA MARIA RAMIREZ MEZA
Secretario De Despacho
02459915122226-2505691-005594523



LUZ STELLA PORTILLA FLOREZ
Directora Administrativa Talento Humano Del Sector
02459914225953-2505691-005593506

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR EL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA DOCENTE POR INVALIDEZ, Y
SE DECLARA VACANTE EL CARGO**



YENNIFER ELIANA RIVADENEIRA MONROY
Directora Operativa De Gestion Juridica (E)
02459914083255-2505691-005591434

Elaboró: Redactor: Ana Teresa Llanos Rueda / CONTRATISTA

Revisó: Jorge Ivan Valencia Agudelo / CONTRATISTA



Doctora
OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

REF./ Poder

Radicado No.: 6600131-03-001-2023-00251-00

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1

Demandado: MARÍA DEL PILAR MACIAS CANO

MARÍA DEL PILAR MACIAS CANO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.111.131, vecina de la ciudad de Pereira, obrando en calidad de demandada en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la abogada **YOLANDA AMAYA GIRALDO**, vecina de la ciudad de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.021.526 y distinguida con la tarjeta profesional de abogada No. 56.387 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación actúe en el proceso ejecutivo de la referencia, presente las excepciones que considere procedentes y realice todas las gestiones tendientes a la protección de mis derechos e intereses, buscando llevar hasta su culminación el proceso que se tramita en su despacho bajo el radicado de la referencia y promovido por el banco BBVA Colombia.

Este poder además de las facultades de que trata el artículo 77 del Código general del Proceso, conlleva las de conciliar, transigir, recibir, sustituir el presente poder y reasumirlo, desistir, confesar, proponer excepciones de mérito, notificarse en mi nombre de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, me permito indicar a la señora Juez que la dirección electrónica de mi apoderada es: yamaya04ab@gmail.com.

Sírvase señora Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos de este poder.

De la señora Juez,


MARÍA DEL PILAR MACIAS CANO
C.C. 42.111.131
74mapily@gmail.com

Acepto:


YOLANDA AMAYA GIRALDO
C.C. 42.021.526
T.P. 56.387 C.S.J.
yamaya04ab@gmail.com



NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Cuarto de este Circuito, compareció:

MACIAS CANO MARIA DEL PILAR

identificado con **C.C. 42111131**

y dijo que la firma puesta en el presente documento es suya y reconoce su contenido. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

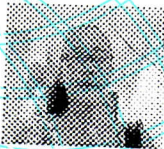


Cod. m3zyu

Pereira, 2024-02-01 10:06:49

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

[Handwritten signature of Gonzalo González Galvis]
El compareciente



4917-c6b6f2b9

GONZALO GONZÁLEZ GALVIS
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA



[Handwritten blue mark]